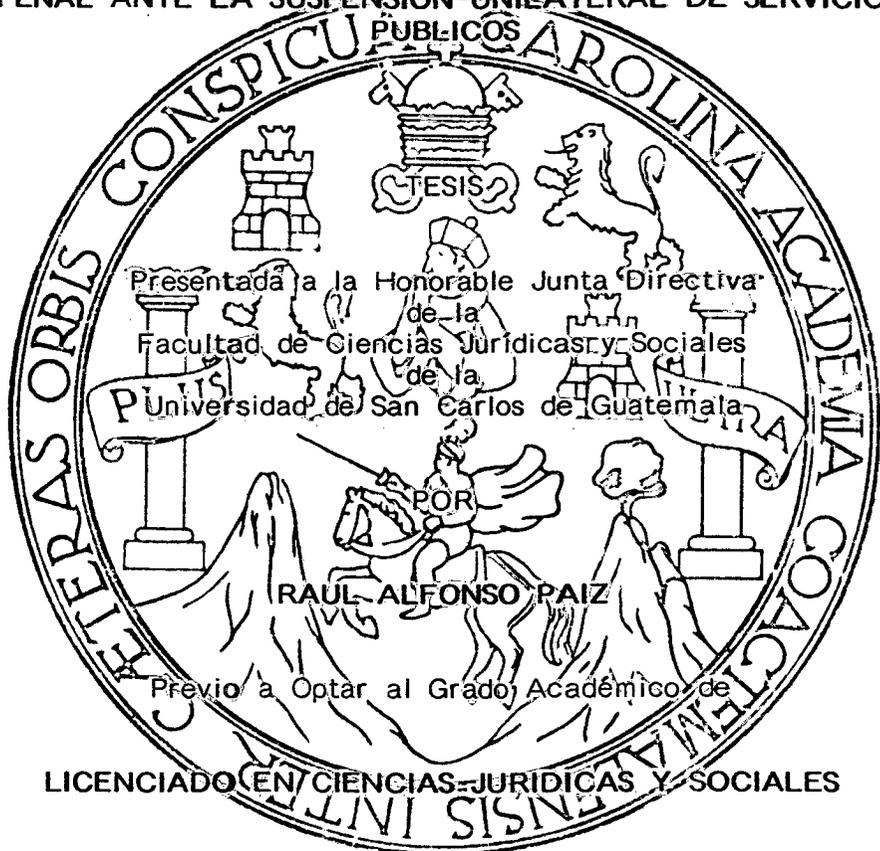


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

RENUNCIA DE HECHO DE UN DERECHO EN MATERIA
PENAL ANTE LA SUSPENSION UNILATERAL DE SERVICIOS



Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Agosto de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1479)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
EXAMINADOR	Lic. Amílcar Velásquez Zárata
EXAMINADOR	Lic. Oscar Najarro Ponce
EXAMINADOR	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
SECRETARIO	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

SECRETARIA
RECIBIDO
21/7/94
OFICIAL

2126-94

Julio Armando Méndez Orozco
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 20 de junio de 1994

Señor Decano de la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad.

Señor Decano:

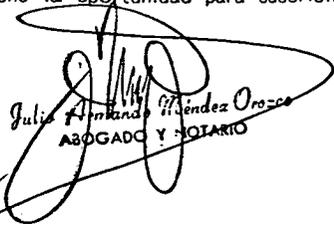
Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que procedí a asesorar el trabajo de tesis del señor Bachiller RAUL ALFONSO PAIZ elaborado sobre RENUNCIA DE HECHO DE UN DERECHO EN MATERIA PENAL ANTE LA SUSPENSION UNILATERAL DE SERVICIOS PUBLICOS.

El trabajo realizado por el Bachiller Paiz, se inicia con un esbozo sobre Estado y Derecho, así como a sistemas o técnicas de organización administrativa, también estudia cómo antes de carácter público atentan contra el principio constitucional de derecho de defensa de los usuarios, cuando éstos caen en mora y en forma unilateral les es suspendido el servicio que aquellos entes prestan; refiriéndose a casos prácticos entre otros puntos que contiene la citada monografía.

La tesis presentada por el Bachiller Paiz ha sido técnicamente desarrollada, las conclusiones corresponden y se refieren al trabajo y a mi juicio han sido debidamente elaboradas, asimismo, la bibliografía utilizada corresponde al trabajo investigado.

Concluyendo, estimo que el trabajo del Bachiller Paiz contiene los requisitos reglamentarios respectivos, a efecto de que sea discutido en el examen público de tesis, previo a que la Universidad de San Carlos de Guatemala otorgue al Sustentante, los títulos de Abogado y Notario y el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme de Usted, con toda consideración.


Julio Armando Méndez Orozco
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

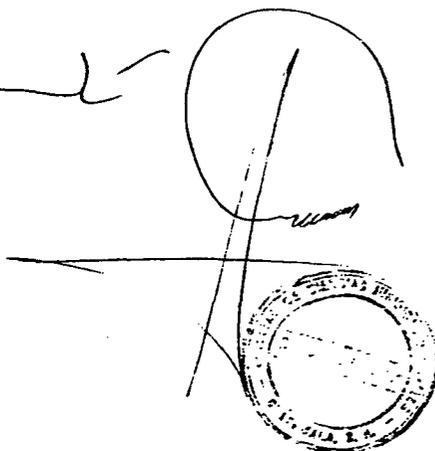
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



Rec. 8/7/74
19.00 hrs.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, julio siete, de mil novecientos novecientos -
noventicuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado HECTOR ANIBAL DE LEON VELAS
CO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Ba-
chiller RAUL ALFONSO PAIZ y en su oportunidad emita el dic-
tamen correspondiente. -----

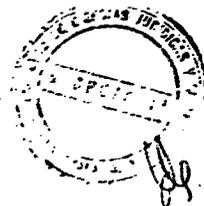


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



2459-94

Guatemala, 20 de julio de 1,994.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

22 JUL 1994

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE ASSESORIA JURIDICA
OFICINA

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a Usted con el objeto de informarle que he procedido a revisar el Trabajo de Tesis presentado por el Bachiller RAUL ALFONSO PAIZ, denominado "RENUNCIA DE HECHO DE UN DERECHO EN MATERIA PENAL ANTE LA SUSPENSION UNILATERAL DE SERVICIOS PUBLICOS".

Al respecto manifiesto que el Bachiller Paiz realiza una investigación en la que analiza aspectos generales del Estado y el Derecho así como el hecho delictivo, llegando en su parte central a la hipótesis de su trabajo, la que desarrolla indicando que la suspensión unilateral de los servicios públicos, constituyen un hecho delictivo que analiza convenientemente, llegando a conclusiones coherentes con el contenido.

Por lo anterior el suscrito opina que el trabajo llena los requisitos que establece el Reglamento respectivo, por lo cual recomienda se autorice su impresión para ser tomado como base en el Examen Público de su autor.

Aprovecho la oportunidad para presentar al Señor Decano mis muestras de la más alta y distinguida consideración.

Su servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Héctor Anibal De León Velasco
R E V I S O R

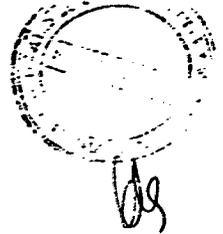
HADV/mhpp.
c.c. Archivo.

Anexo: Tesis que consta de cincuenta hojas, que incluyen Dictamen del Asesor y Nombramiento del Revisor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

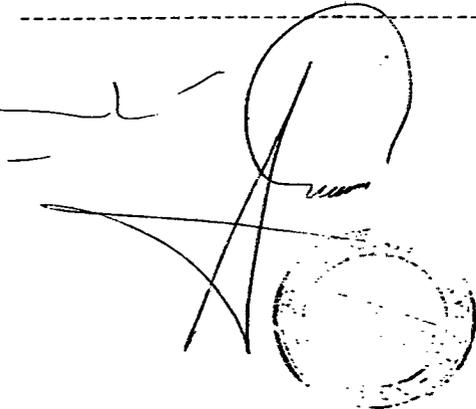


FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, julio veintiseis, de mil novecientos noventa-
cuatro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller RAUL ALFONSO
PAIZ intitulado "RENUNCIA DE HECHO DE UN DERECHO EN MATERIA
PENAL ANTE LA SUSPENSIÓN UNILATERAL DE SERVICIOS PUBLICOS".
Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales
y Público de Tesis. -----



DEDICO ESTE ACTO

A DIOS por ser el Creador Supremo del Universo y porque sin la ayuda de El, no hubiera llegado a la culminación de mi Carrera.

A MI MADRE Teresa de Jesús Paiz Alay.

A Fernando Castañeda Salinas.

A MI ESPOSA Marta Lidia Villanueva Cámara de Paiz.

A MIS HIJAS
Emilsa Liliana
Glenda Siomara
Jessenia Frineé y
Lidia Fabiola.

A MI YERNO Robin Heberto.

A MIS NIETOS
Fredy Rodolfo
Robin Alfonso y
Eilin Selene.

A MIS SUEGROS Juan Vicente Villanueva Ruano y
María Esther Cámara Peñate de Villanueva.

A MIS HERMANOS.

A MIS CUÑADOS.

A TODOS MIS AMIGOS, COMPAÑEROS DE TRABAJO Y ESTUDIOS.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
ESPECIFICAMENTE A LA FACULTAD DE DERECHO.

AL ORGANISMO JUDICIAL.

Y A ALGUIEN EN PARTICULAR: A mis propios sacrificios,
-valga la expresión-.

A la memoria de un mi gran amigo y compañero de trabajo a lo largo de más de treinta años de servicio ininterrumpido en los Tribunales de Justicia y por qué no decirlo, también compañero de andanzas desde la infancia, el recordado LUIS ALBERTO MORALES LUCERO, quien por un designio de Dios se nos ha adelantado en el camino y que espiritualmente estará en mi graduación. Sirva la presente dedicatoria como un testimonio de la amistad sincera, desinteresada e incondicional para todos sus deudos, especialmente para su esposa ELSA MARTINEZ DE MORALES, para sus hijos LUIS EDUARDO, SANDRA LORENA y JENNY MARICELA, para su madre LEANDRA LUCERO y para don JOAQUIN FIGUEROA.

**Especial agradecimiento para
mis Padrinos de Graduación:**

Abogados y Notarios	Francisco Armando López Barrios Marco Tulio Monroy Rivera Miguel Alfredo Figueroa Lucero
Médico y Cirujano	Eduardo Alfonso Marroquín Estrada
Ingeniero Agrónomo	Edwin Vicente Villanueva Cámara.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i

Capítulo I ASPECTOS GENERALES

1.	El Estado y El Derecho	1
	1.1. Concepto	1
	1.2. Naturaleza Jurídica	3
	1.3. Organos Centralizados	3
	1.4. Descentralización	4
	1.5. Desconcentración	6
2.	Facultad Punitiva del Estado	8
	2.1. Qué es Delito	9
	2.2. Qué es Pena	9
3.	Clasificación de los Delitos	10
	3.1. Públicos	10
	3.2. Privados	11
4.	Delito de Coacción	12
	4.1. Concepto	13
	4.2. Ley que lo regula	14
	4.3. De acción Pública o privada	14
5.	Servicios Públicos	14
	5.1. Concepto	14
	5.2. Naturaleza Jurídica	15
	5.3. Características	15
	5.4. Clasificación	16

Capítulo II ANALISIS JURIDICO

1.	Normas Reglamentarias	19
	1.2. Naturaleza Jurídica	19
	1.3. Autoridad que impone el Reglamento	20
	1.4. Clasificación de los Reglamentos	20
3.	Leyes y Reglamentos Específicos	22

	Pág.
3.1. De la Empresa Municipal de Agua -EMPAGUA-	22
3.2. De la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-	23
3.3. De la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima	24
4. Procedimiento Económico-Coactivo	24
4.1. Regulación Legal	24
4.2. Finalidad	25

Capítulo III

ABDICACION EN EL DERECHO PROCESAL PENAL

1. Renuncia	27
1.1. Concepto	27
1.2. Cuándo opera la Renuncia	27
2. Desistimiento	28
2.1. Concepto	28
2.2. Cuando puede desistirse	28
2.3. Quiénes no pueden desistir	29
2.4. Diferencia entre Renuncia y Desistimiento	29
3. Enfoque Concreto y Analítico de la Renuncia de Hecho de un Derecho en Materia Penal ante la Suspensión Unilateral de Servicios Públicos	30
4. Vías Para Ejercer la Acción Penal por Incumplimiento en la Prestación del Servicio Público	31
5. Responsabilidades que se pueden deducir	32
5.1. Penal	32
5.2. Civil	32
5.3. Administrativa	33
Conclusiones	35
Bibliografía	39

INTRODUCCION

El presente trabajo monográfico vocacional, ha sido seleccionado por el autor para trabajarlo como tema de tesis de grado, tomando como punto de partida hechos que en realidad se dan dentro de nuestra sociedad, relacionándolos con un aspecto de la parte especial de nuestro ordenamiento penal, concretamente con el ilícito penal tipificado como delito de Coacción y ver de qué manera en muchos casos se renuncia de hecho de un derecho; de ahí el título de la investigación.

El trabajo de investigación consta de tres capítulos; en el primero donde se encuentran los aspectos generales, hacemos un esfuerzo por analizar lo que es El Estado y El Derecho, su concepto y naturaleza jurídica, así como un detalle de lo que constituyen los órganos centralizados, la descentralización y desconcentración. Se habla respecto de la facultad punitiva del Estado como ente capaz de crear figuras delictivas e imponer sanciones; me refiero además a lo que es delito y lo que es pena, así como la clasificación de aquéllos en públicos y privados. Hago además una relación de lo que constituye el delito de Coacción, su concepto, ley en que se encuentra regulado, la pena con que es sancionado y si es de acción pública o privada; naturalmente que es de acción pública. Por último en este capítulo me refiero a los servicios públicos, porque de acuerdo al tema central de mi trabajo, tiende a tener estrecha relación con la prestación de servicios públicos, verbigracia agua, energía eléctrica y teléfono domiciliario; se da el concepto de servicios públicos, su naturaleza jurídica, características y su clasificación.

En el segundo capítulo, que contiene un análisis jurídico-legal en torno al tema de investigación, me refiero a las normas reglamentarias, advirtiendo sobre lo que es el regla-

mento, su naturaleza jurídica y la autoridad que lo impone. Se hace un estudio y un análisis respecto de leyes y reglamentos específicos, en este caso de la Empresa Municipal de Agua -EMPAGUA-, Empresa de Telecomunicaciones -GUATEL- y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima. Además, puede observarse lo que se refiere al procedimiento económico-coactivo, su regulación legal y finalidad.

Finalmente, en el capítulo tercero hago referencia a la renuncia, su concepto y cuando opera la misma en el proceso penal. Lo que se refiere al desistimiento, su concepto, cuando puede desistirse y quiénes de conformidad con la ley no pueden desistir, haciendo una diferencia clara y concreta entre la renuncia y el desistimiento. En esta parte de mi trabajo hago un enfoque concreto y analítico del tema medular del mismo, así como de las vías para ejercer la acción penal por incumplimiento en la prestación del servicio público, y de las responsabilidades que pueden deducirse, por ejemplo penal, civil y administrativa.

No quiero cerrar la introducción, sin antes dejar constancia que para la elaboración de esta monografía conté con la dirección del distinguido Abogado y Notario JULIO ARMANDO MENDEZ OROZCO, patentizándole por este medio mi agradecimiento por su deferencia.

Para finalizar, espero que este trabajo además de servir como un medio para dar a conocer la preparación general de estudiante, quede como una inquietud para los estudiosos del Derecho, pues ha quedado demostrado cuándo y en qué condiciones se renuncia de hecho de un derecho en el ramo penal.

El autor.

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES

1. EL ESTADO Y EL DERECHO

1.1. Concepto

Tarea difícil ha sido durante los diferentes estadios de la sociedad definir los vocablos Estado y Derecho; sin embargo, para llegar a dar una definición que llene los objetivos de este trabajo, en lo que atañe al Estado, hemos consultado la obra del catedrático universitario Santiago López Aguilar intitulada "Introducción al Estudio del Derecho", quien al respecto nos ilustra que en cuanto al origen e importancia del Estado deben tomarse en cuenta dos concepciones, la Idealista y la Materialista, con sus elementos: Territorio, población, poder y la finalidad. Así tenemos que en lo concerniente a la corriente Idealista, el Estado es de origen divino, es el resultado de las condiciones naturales de algunos individuos que sienten la necesidad del Poder, las mayorías están predisuestas a ser sometidas a personalidades fuertes... (1) Tratándose de la concepción Materialista el Estado se origina con el surgimiento de la propiedad privada, de las clases sociales antagónicas y su lucha, cuyos elementos en la sociedad primitiva no se dieron, por lo que en la misma no existió el Estado. En efecto, existiendo la propiedad privada y las clases sociales que difieren en intereses, por lo cual existe una lucha antagónica, necesariamente tiene que existir el Estado con la finalidad de imponer

(1) López Aguilar, Santiago. Introducción al Estudio del Derecho. Impresos De León Palacios, Pág. 23.

un poder supremo de orden y de imperio. Con el preámbulo anterior podemos acogernos a una conceptualización que nos da el Abogado Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, quien nos dice que Estado es: "Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política". (2) Para Capitant, Estado es: "Grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno".

En lo que al Derecho se refiere, la vida diaria nos pone de manifiesto que confundimos el uso de esa palabra, pues algunas veces la referimos a un principio de justicia ideal, otras a un mandato de la ley y otras a una imposición política; y no es para menos, ya que tenemos varias clases de derechos, verbigracia Derecho a la vida, Derecho al trabajo, Derecho al deporte, Derecho a la educación, etc. Sin embargo, para los fines de este trabajo, tomamos una definición que nos da el también catedrático de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Derecho, Abogado Romeo Alvarado Polanco, quien expresa que Derecho es: "Un sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes que tiene por objeto, ordenar de cierto modo la conducta de los hombres, dentro de las relaciones sociales que establecen tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización, y lograr la realización de los intereses a ella inherentes". (3)

-
- (2) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.P.L. Buenos Aires, Argentina 1981, Pág. 294.
 - (3) Alvarado Polanco, Romeo. Introducción al Derecho I. Pág. 27.

1.2. Naturaleza Jurídica

Partiendo de que naturaleza jurídica se entiende como la esencia o el origen de todo instituto del Derecho, hemos de decir en primer lugar, que en lo que al Estado se refiere, desde el momento mismo en que surgió la propiedad privada y las clases sociales antagónicas, hubo necesidad también del surgimiento del Estado, con sus elementos como ya se dijo: Territorio, población, poder y la finalidad, y esa es precisamente su naturaleza jurídica.

Luego, refiriéndonos a la naturaleza jurídica del Derecho, podemos afirmar que las mismas causas que originaron El Estado, son las que dieron lugar al surgimiento del Derecho, ya que éste y aquél cobran vida simultáneamente, el Estado como un instrumento de dominio, con poder coercitivo y el Derecho como medio para ordenar de cierto modo la conducta de los hombres.

1.3. Organos Centralizados

Centralización es: "Concentrar en el Organismo Ejecutivo las tres principales funciones públicas: legislación, administración y justicia"... "Centralización es el conjunto de competencias centralizadas en el órgano que ocupa el más alto grado en el orden administrativo y que como consecuencia, concentra en sí, la jerarquía, la facultad de decisión y la facultad de mando". (4)

De lo anterior podemos concluir, que siendo la Presidencia de la República el órgano que ocupa el más alto grado en el orden jerárquico y si en efecto allí se concentrara toda la actividad del Estado, sin duda que éste no podría cumplir con sus fines, porque llegaríamos a una paralización de toda la actividad, verbigracia: Educación, servicios municipales, servicios bancarios, asuntos judiciales,

(4) Castillo González, Jorge Mario. Derecho Administrativo. Instituto Nacional de Administración Pública, 1990, Pág. 226.

legislativos, etc. Es así como no puede hablarse únicamente de centralización, pues ahora en los tiempos modernos ya es necesario que exista la descentralización, desconcentración y hasta regionalización.

1.4. Descentralización

La descentralización tiene origen en la necesidad que afronta el gobierno de delegar la administración de ciertas funciones esenciales e imprescindibles para el desarrollo económico-social de la nación, que en forma centralizada no se pueden realizar con la eficiencia y eficacia que requieren.

Por medio de la descentralización se trata de mejorar los servicios que el gobierno está obligado a prestar a la población, lograr un mayor dinamismo, permitir mayor flexibilidad, otorgar más libertad y generar la posibilidad de un mejor desarrollo institucional.

La descentralización nace dentro del Estado de dos maneras:

1. Por mandato constitucional; y,
2. Por decretos del Congreso de la República, que amplían y aclaran el precepto de la ley fundamental.

De lo anterior se deriva que existen instituciones permanentemente descentralizadas, en virtud de la norma constitucional y otras, cuya existencia se deriva de necesidades políticas, sociales y económicas del Estado, para hacer frente al constante devenir del cambio y la modernización. Así podemos definir la descentralización como: "Un proceso obligado de transferencia de autoridad y capacidad de decisión para realizar determinadas funciones públicas, que el gobierno central no puede realizar con la eficiencia y eficacia requeridas, quien para lograr lo anterior, propicia el establecimiento de órganos especializados para cumplir en mejor forma la prestación del servicio demandado". Es de

advertir que frecuentemente el concepto se confunde con la desconcentración, aún cuando estos términos difieren sustancialmente el uno del otro, pues la descentralización se caracteriza y manifiesta por el desplazamiento de poder y autoridad, en tanto que la desconcentración se caracteriza porque el poder y la autoridad siguen siendo centralizados. No obstante lo anterior, la descentralización no implica una total pérdida del poder decisonal, pues debe existir un mínimo de control centralizado para evitar la competencia conflictiva y dispendiosa entre los órganos descentralizados, ya sea para captar mayores recursos o tener mayor área de influencia institucional.

Podemos mencionar algunas de las ventajas de la descentralización:

- a) Favorece la integración y la especialización entre los órganos públicos;
- b) Posibilita mejorar la calidad del trabajo y en especial, aquél que ejecuta el personal directivo;
- c) Implica un mayor grado de autonomía en determinadas áreas de decisión;
- d) Produce cierto impacto económico debido a la localización geográfica en que se sitúa la dependencia descentralizada;
- e) Alivia al gobierno central de realizar multitud de acciones en una sola localización geográfica o lugar;
- f) Fomenta la competencia entre autoridades locales, pues la prestación de servicios por parte de dos o más entes del Estado, da lugar a fijar parámetros de excelencia institucional;
- g) Tiende a una reducción en los costos, derivados de la operación a distancia;

6

- h) Propicia la flexibilidad en la toma de decisiones intermedias; e,
- i) Permite conocer y atender las demandas locales con eficiencia y eficacia.

Por el contrario, algunas de sus desventajas:

- a) Peligro de perder la armonía con la dirección central y la unidad de acción;
- b) Riesgo en compartir tareas para impulsar el desarrollo con discrecionalidad funcional;
- c) Posibilidad de localizar disposiciones legales contrapuestas;
- d) Probabilidad de crear competencia desleal entre órganos descentralizados para captar mayores recursos o disputar mayores ámbitos de acción;
- e) Necesidad de personal altamente calificado para los puestos de dirección;
- f) Posibilidad de un aumento innecesario en los gastos; y,
- g) Necesidad de un sistema calificado de supervisión y control.

1.5. Desconcentración

Creemos necesario dar en primer lugar, una definición de lo que entendemos por Desconcentración y así tenemos que Desconcentración significa: "Un proceso de transferencia parcial, de algunos o todos los órganos de la administración pública, a diferentes zonas geográficas del territorio de un Estado, sin conceder ningún atributo o potestad pública de decisión, las cuales son tomadas por el gobierno central o ente descentralizado".

La desconcentración no implica la descentralización de funciones, más bien se refiere a trasladar órganos y recursos a zonas geográficas para prestar un mejor servicio a la población demandante, pero con la calidad de delegado del poder central.

La desconcentración permite la creación de delegaciones a todo nivel, pero no tienen autoridad ni pueden tomar decisiones; por lo tanto, los funcionarios de esos órganos no son autónomos en sus áreas de autoridad y responsabilidad.

Aquí algunas de sus ventajas:

- a) Fomenta la participación local;
- b) Permite conocer y atender en mejor forma las demandas locales;
- c) Permite aprovechar la economía que dan las operaciones regionales;
- d) Facilita la capacitación de personal directivo;
- e) Mejora la coordinación de actividades y la prestación de servicios;
- f) Mejora la atención a los usuarios del servicio;
- g) Permite la utilización de personal local para desarrollar las actividades; y,
- h) Mantiene la unidad de acción y la toma de decisiones.

Contrariamente a lo anterior, algunas de sus desventajas:

- a) Aumenta el funcionamiento burocrático para la toma de decisiones;

- b) Requiere de personal sumamente calificado y con mística de trabajo;
- c) Dificulta el proceso de supervisión y control;
- d) Permite la duplicación y la superposición de funciones; y,
- e) Aumenta las barreras para una comunicación efectiva.

2. FACULTAD PUNITIVA DEL ESTADO

Ya hemos dejado apuntado dentro de la conceptualización de Estado, que éste es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. Si tomamos en cuenta que el término punitivo implica pena o castigo, concluimos que El Estado a través de los órganos jurisdiccionales es el único con facultad, con poder, con capacidad para imponer penas o castigos, desde luego sin salirse del margen de la ley. Es el Estado el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad y de justicia. La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado..." (5) Por su parte la Ley del Organismo Judicial estipula: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país..." (6). Hemos de referirnos también al artículo 60 del Código Procesal Penal que determina: "El proceso como expresión de la facultad punitiva del Estado, se instruye

(5) Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, Art. 203.

(6) Ley del Organismo Judicial, Decretos Números 2-89, 64-90 y 75-90 del Congreso de la República de Guatemala, Art. 57.

en defensa de la sociedad, tratando de restituir el daño moral o material causado".

2.1. Qué es delito.

Al respecto primeramente debemos referirnos a la Escuela Clásica que consideró el delito como una contradicción entre la conducta del hombre y la ley del Estado, preocupándose enteramente por el aspecto legalista, mientras que la Escuela Positiva toma el delito como un fenómeno natural o social resultante de la personalidad humana. Luego hemos de remitirnos al Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, quien en lo concerniente al delito expresa que "es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un nombre y sometido a una sanción penal". (7) Consideramos que aunque un tanto sintetizado, aparece claro y preciso lo que entendemos por delito, y para los fines que persigue nuestro trabajo de tesis se considera suficiente, ya que queda claro que al chocar la acción del individuo con la norma se produce el delito.

2.2. Qué es Pena.

Es de advertir que en el medio en el que nos desenvolvemos, al referirnos a la pena se habla en sentido amplio, como sanción, castigo, condena, etc. Sin embargo, para llenar nuestro cometido creemos necesario consultar sobre el particular algunos estudiosos del Derecho, como por ejemplo De Mata Vela y De León Velasco expresan que pena es "una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del estado al responsable

(7) Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1981. Pág. 212.

de un ilícito penal". (8) En tanto Manuel Ossorio nos expresa que pena es: "Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta". (9) Podemos concluir entonces que la pena se toma como una consecuencia del delito y de una relación procesal anterior, y que se impone como castigo a quien infringe la ley. Creemos necesario mencionar que pena proviene de la palabra latina "POENA" que significa castigo o suplicio.

3. CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

Al referirnos a la clasificación de los delitos, debemos hacer notar que el ejercicio de la acción penal es imperativo, porque los delitos, en general, pertenecen a la acción pública, por cuanto su comisión afecta, además del derecho del particular ofendido, el de la colectividad a que el mismo pertenece. En los delitos de acción privada, el derecho ha cedido la representación social al inmediata y directamente ofendido por lo que, por su carácter íntimo y personal, la acción se convierte en potestativa. Es así como en nuestro medio se habla de ilícitos de acción pública y de acción privada.

3.1. Públicos.

Tanto nuestro ordenamiento penal, como el procesal penal, hace mención a delitos de acción pública y delitos de acción privada, así tenemos que el artículo 24 del Código Procesal Penal contenido en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que entró en vigor el 1 de julio del año en curso, preceptúa que la acción penal

-
- (8) De León Velasco, Héctor Aníbal, De Mata Vela, José Francisco. "Curso de Derecho Penal Guatemalteco", Edi-Art Impresos, Guatemala, 1987, Pág. 240.
- (9) Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1981, Pág. 558.

corresponde al Ministerio Público y que sin perjuicio de la participación que dicho Código concede al agraviado, deberán ser perseguidos de oficio todos los delitos, con excepción de los siguientes: 1) Los perseguibles sólo por instancia de parte; y, 2) Aquellos cuya persecución esté condicionada a instancia particular o autorización estatal. Dentro de los ilícitos penales perseguibles mediante acciones de ejercicio público, podemos mencionar aquellos que atentan contra la vida y la integridad de la persona, etc. Por ejemplo: Homicidio, Aborto, Agresión, Disparo de Arma de Fuego, Lesiones, Hurto, Robo, etc.

3.2. Privados.

En lo que atañe a los delitos de acción privada, el actual Código Penal contenido en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 197, establece que los delitos comprendidos en los capítulos I, II, III y IV del Título III, Libro Segundo, serán perseguibles únicamente mediante denuncia del agraviado, de sus padres, abuelos, hermanos, tutores o protutores, o en su caso, del Ministerio Público, aunque no formalicen acusación, se refieren a la Violación, Estupro, Abusos Deshonestos y al Rapto. Sin embargo, el artículo 26 del Código Procesal Penal vigente, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, estipula que las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social, en los casos siguientes: 1) Cuando se trate de los casos previstos para prescindir de la persecución penal, conforme al criterio de oportunidad; 2) En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente; y, 3) En cualquier delito contra el patrimonio, según el régimen previsto en el inciso anterior. Si en un mismo hecho hubiere pluralidad de agraviados, será necesario el consentimiento de todos ellos, aunque sólo uno asuma

la acción penal.

4. DELITO DE COACCION.

En lo que a este ilícito penal se refiere y que tiene íntima relación con el fondo del tema central que nos ocupa, hemos recurrido a obras del Derecho, tales como de De León Velasco y De Mata Vela, así como Eugenio Cuello Calón, en un afán por llevar a este trabajo más elementos que nos haga más fácil la comprensión de la investigación realizada, así tenemos que en lo que respecta a la historia propiamente de la Coacción, los dos primeros estudiosos del Derecho nos relatan: Que la coacción consiste en constreñir a una persona para que realice un acto contra su voluntad o deje de realizarlo, y que se hallaba en el antiguo Derecho Privado de Roma, pero que no fue introducida en el campo penal hasta la segunda mitad del siglo XVII. Que esa clase de delitos fueron reglamentados especialmente por la Lex Julia de vi pública y por la Lex Julia de vi privada, la cual penaba el tomarse la justicia por su mano en vez de recurrir al ordo iudiciorum y otros casos de violento ejercicio del propio derecho. Que nuestra legislación guatemalteca dentro del concepto de Coacción señalaba el Código Penal de 1936 los siguientes casos: El que sin estar legítimamente autorizado impida a otro hacer lo que la ley no prohíbe, o le compela a efectuar o consentir lo que no quiera, sea justo o injusto, valiéndose al efecto de alguna violencia, fuerza o intimidación (artículo 383), así como al que con violencia se apoderare de una cosa perteneciente a su deudor para hacerse pago con ella. (10) Cuello Calón refiere que este delito lesiona la libertad de determinarse y de obrar según los propios motivos, y que por lo tanto el bien aquí protegido es la facultad de libre determinación de la volun-

(10) De León Velasco, Héctor Aníbal, De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Edi-Art Impresos, Guatemala 1987, Pág. 453.

tad y de libre expresión de la misma. (11) Sigue expresando: "La violencia que integra este delito es no sólo la dirigida contra la persona que se trata de coaccionar, basta que se realice contra persona que por su relación con aquélla la presione y prive de su libertad. No es menester que actúe directamente contra las personas, también integra este delito la dirigida contra las cosas cuando mediatamente sea sentida por las personas como tal violencia, coartando así su libertad, v. gr., en el caso del propietario que arranca puertas y ventanas de la casa del inquilino para obligarle a desalojarla. No es menester para la existencia del delito que el agente llegue a obtener el fin que se proponía al emplear la violencia... La violencia empleada ha de ser ilícita; el que la emplea, declara el Código, no ha de estar legítimamente autorizado para impedir a otro hacer lo que la ley no prohíbe o para compelerle a efectuar lo que no quiera, sea justo injusto. (12) Con lo anterior, considero que ya se tiene una visión clara de lo que es el delito de Coacción, lo cual es importante para lograr entender lo que se persigue en la realización del trabajo enfocado como: "Renuncia de hecho de un Derecho en Materia Penal ante la Suspensión Unilateral de Servicios Públicos.

4.1. Concepto.

Al efecto hemos recurrido al Diccionario de la Real Academia Española, que expresa en lo que a la palabra Coacción se refiere: "Violencia que se emplea para obligar a alguien a hacer lo que no quiere". En pocas palabras se define lo que significa Coacción y llegamos al ejemplo que nos pone Cuello Calón del propietario que arranca puertas y ventanas de la casa que ocupa el inquilino para obligarlo a desalojarla. Creo innecesario ahondar más sobre el particular, porque con lo anteriormente señalado queda claro la conceptualización de Coacción.

 (11) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II, Decimocuarta edición, Bosch, Casa Editorial, S.A. Urgel, 51 bis-Barcelona, Pág. 807

(12) Cuello Calón, Eugenio. ob. cit. Págs. 810-811.

4.2. Ley que lo regula.

En la legislación guatemalteca, el delito de Coacción lo regula el artículo 214 del Código Penal, que preceptúa: "Quien, sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años".

4.3. De acción pública o privada.

Anteriormente, al numeral 3 en lo que se refiere a la clasificación de los delitos, se hizo una reseña de lo que se entiende dentro de la actividad tribunalicia por delitos de acción pública y de acción privada, por lo que al llegar a esta parte del desarrollo de la tesis fácilmente comprendemos que el delito de Coacción se enmarca dentro de los ilícitos de acción pública, en el cual es obligada la intervención del Ministerio Público para su investigación, formalice o no acusación la parte ofendida.

5. SERVICIOS PUBLICOS

Resulta muy importante hacer referencia a los servicios públicos, ya que el tema principal de este trabajo de alguna manera tendrá relación con los mismos, tales como la prestación del servicio de agua potable, alumbrado eléctrico domiciliario y teléfono domiciliario. Consecuentemente, la necesidad de saber la conceptualización del servicio público, sus características y su clasificación.

5.1. Concepto.

Para el fin que persigue este trabajo monográfico, creemos suficiente la conceptualización que nos proporciona el Diccionario Jurídico de Manuel Ossorio, quien nos dice que Servicio Público es "el prestado al público de manera

regular y continúa, para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública". (13) Nótese la expresión "Regular y continúa", y que es para la satisfacción de una necesidad pública y que lo presta una organización pública. Nos da a entender que el servicio público ha de ser prestado con puntualidad y con justa proporción, sin discontinuarse, pues de lo contrario se desnaturaliza el fin con el que fueron creados o sea la satisfacción de necesidades.

5.2. Naturaleza Jurídica.

Si entendemos la naturaleza jurídica como la esencia o el origen de todo instituto del Derecho, estamos en disponibilidad de afirmar que desde el momento de la existencia de necesidades de interés general, surge el servicio público para su satisfacción, siendo esa precisamente su naturaleza jurídica.

5.3. Características.

Dentro de las características del Servicio Público, tenemos en primer lugar: LA CONTINUIDAD, pues deben ser prestados ininterrumpidamente y la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 120 establece que en casos de fuerza mayor, cuando se obstaculice su funcionamiento, hasta podrá intervenir las empresas que prestan servicios públicos. Luego sigue con: LA REGULARIDAD, que se refiere a que los mismos deben prestarse en forma eficiente, puntual y correcta, de acuerdo con las normas reglamentarias que establece el Estado al autorizar el funcionamiento del servicio, pudiendo el Estado mismo modificar dichas normas en beneficio de los usuarios. LA GENERALIDAD, que consiste en que deben ser prestados a las mayorías de la población, en condiciones de igualdad y uniformidad, de modo que cualquier usuario pueda exigirlo en similares condiciones conforme la ley; es decir, que el

(13) Ossorio, Manuel, Ob. cit. Pág. 704.

servicio público deberá prestarse sin discriminación y sin desviación a fines personales de los encargados de prestarlo. Y, por último tenemos: OBLIGATORIEDAD, que consiste en que los servicios públicos deben ser prestados por el Estado, por mandato constitucional, siendo ese el fin de la administración pública. (14)

Al respecto de estas características, se estima necesario observar dentro de este trabajo de investigación, que los entes encargados de prestar los servicios no cumplen a cabalidad con las mismas y dejan mucho que desear por las razones a saber; faltan a la continuidad, porque frecuentemente por una u otra razón los suspenden; nos hemos dado cuenta de la ineficiencia en la prestación de los servicios, por lo que no se cumple con la regularidad. Otra cuestión muy importante de advertir, es que en la prestación de los servicios, no se dan condiciones de igualdad y uniformidad para las mayorías de la población, porque si hablamos del servicio telefónico, relativamente son una gran minoría los que le reciben, pues los pudientes económicamente son los que acaparan una gran cantidad de líneas puestas al servicio, pudiendo notarse la discriminación en ese sentido, sin que se tenga un control sobre el particular. En lo que se refiere a la obligatoriedad, lo único que podemos mencionar es el deber que tiene el Estado de prestarnos los servicios públicos, aunque como ya se dijo anteriormente, lo más frecuente es que no se cumple con sus características.

5.4. Clasificación.

En relación a la clasificación de los servicios públicos, se toman varios aspectos a saber: A) Por su importancia: Esenciales (Directos) y Secundarios (Indirectos); al respecto el artículo 30 del Código Municipal preceptúa: "La Municipalidad tiene como fin primordial la prestación y admi-

(14) Godínez Bolaños, Rafael. Documento de Derecho Administrativo, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Octubre 1988.

nistración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial, básicamente sin perseguir fines lucrativos, y por lo tanto, tienen competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos, garantizando su funcionamiento eficiente, seguro, continuo, cómodo e higiénico a los habitantes y beneficiarios de dichas poblaciones, y en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas". B) Por la forma de prestación: Propios (directos), cuando el Estado los presta por medio de sus órganos y entidades (ejemplo, carreteras, escuelas primarias, agua potable, energía eléctrica del INDE, etc.) e Impropios (indirectos), cuando el Estado confía la prestación del servicio a particulares por medio de empresas particulares, empresas de economía mixta y establecimientos de utilidad pública, siempre bajo la vigilancia del Estado que impone el reglamento de prestación y las tarifas para el cobro por el uso del servicio (ejemplo, empresas particulares que prestan el servicio público de transporte o la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, etc.) Y, C) Por el carácter de la necesidad del Servicio; Permanentes cuando su prestación es continua durante todo el año, sin interrupciones (verbigracia: Energía eléctrica, agua potable, transportes, comunicaciones, etc.) Y Accidentales, cuando se prestan ante el acaecimiento de determinadas circunstancias especiales (ejemplo: Epidemias, catástrofes naturales o disturbios políticos), funcionando para restablecer la seguridad y la salubridad social (ejemplo: Comité Nacional de Emergencia, Comité de Reconstrucción, Campañas de Vacunación, etc.) (15)

(15) Godínez Bolaños, Rafael. Documento de Derecho Administrativo, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Octubre 1988.

Capítulo II

ANALISIS JURIDICO

1. NORMAS REGLAMENTARIAS:

1.1. Previo a desarrollar este tema, es procedente tener claro lo que se entiende por Reglamento, "toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley (v.) o para completarla, dicta un Poder administrativo. Según la autoridad que lo promulga, se está ante una norma con autoridad de decreto, ordenanza, orden o banco (v.)". (16) Por su parte, Jorge Mario Castillo González, conceptualizando lo que se entiende por Reglamento nos dice que "es un conjunto de reglas, preceptos, normas o instrucciones para la ejecución de una ley o para el régimen interno de una organización". (17)

1.2. Naturaleza Jurídica.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los reglamentos y teniendo ya claro lo que se entiende como tal, podemos afirmar que es ni más ni menos lo que nace del espíritu mismo de la ley, su complemento, el medio que servirá de base a la autoridad para la ejecución de una ley o para el desenvolvimiento interno de una organización; es de advertir que las normas reglamentarias en ningún momento tendrán que contrariar la ley que las origina, ni mucho menos la Constitución.

(16) Ossorio, Manuel, ob. cit. Pág. 656

(17) Castillo González, Jorge Mario. ob. cit. Pág. 143.

1.3. Autoridad que impone el Reglamento.

Ya nos dice Castillo González, que "casi todos los autores coinciden en afirmar que la facultad de emitir reglamentos es inherente al Organismo Ejecutivo. Sin embargo, los otros organismos del Estado y todas sus entidades descentralizadas y autónomas también ejercitan la citada facultad. O sea que en todas las organizaciones de la administración pública se emiten reglamentos". (18) El mismo autor en cuanto a los reglamentos, nos señala: "Actualmente, los reglamentos han adquirido más importancia que las leyes debido a que representan un medio operativo de la administración. Algunas leyes no requieren de la emisión de un reglamento debido a que su aplicación eficiente cubre todos los aspectos operativos, otras leyes deben ser reglamentadas en su totalidad y así lo dispone la propia ley, y otras finalmente, disponen que se reglamente uno o varios artículos de la propia ley, incluso dos o más artículos pueden disponer la emisión de dos o más reglamentos". (19)

De lo anteriormente señalado podemos concluir en que los reglamentos son emitidos tanto por el Organismo Ejecutivo, como por los otros Organismos del Estado -Legislativo y Judicial- y todas sus entidades descentralizadas y autónomas.

1.4. Clasificación de los Reglamentos.

Por la naturaleza de este trabajo resulta muy importante dar una clasificación de los Reglamentos y para el efecto, recurrimos siempre al libro de Derecho Administrativo de Jorge Mario Castillo González, que trata ampliamente el tema que ahora nos ocupa y, en materia de estudio ha servido de fuente de consulta para los estudiantes de Derecho de nuestra Universidad de San Carlos de Guatemala,

(18) Castillo González, Jorge Mario, *ob. cit.* Pág. 143

(19) Castillo González, Jorge Mario, *ob. cit.* Pág. 143.

a la cual honrosamente pertenecemos. Así tenemos que los reglamentos se clasifican:

a) Reglamentos Jurídicos o Ejecutivos, que son los que dicta el Presidente de la República en ejercicio de la facultad reglamentaria que la Constitución le atribuye, para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu, los cuales se dictan utilizando la forma de Acuerdo Gubernativo y son ordenados o autorizados por la ley, como por ejemplo el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, etc.

b) Reglamentos Internos o Administrativos, que son dictados por las organizaciones administrativas en general, sean Ministerios, Direcciones, Departamentos, Unidades, Secciones, Gerencias, Juntas Directivas, Consejos, etc. Se dictan utilizando la forma de Acuerdo Ministerial. No proceden de la ley, no los ordena la ley, no desarrollan la ley y son independientes a la misma. Carecen de fundamento constitucional y legal y se basan en la facultad reglamentaria inherente a toda autoridad administrativa.

c) Reglamentos Autónomos, que son los dictados por las entidades autónomas y descentralizadas en ejercicio de sus facultades reglamentarias provenientes de su Ley Orgánica o simplemente, de la potestad reglamentaria inherente a toda organización administrativa. En cierta forma constituyen una variante de los Reglamentos Jurídicos y de los Administrativos, pero dictados con fundamento en la autonomía o la descentralización. Y,

d) Reglamentos Incorporados, que son aquellos propios de la administración tributaria que se dictan para completar la ley tributaria. (20)

(20) Castillo González, Jorge Mario, ob. cit. Págs. 146-147.

3. LEYES Y REGLAMENTOS ESPECIFICOS.

3.1. De la Empresa Municipal de Agua -EMPAGUA-

La base legal de esta empresa la encontramos en el Código Municipal contenido en el Decreto Legislativo Número 58-88. Lo relativo a los servicios públicos se regula en el Capítulo V, artículos del 30 al 36, inclusive, de dicho Código.

CREACION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA -EMPAGUA-

El Concejo de la Municipalidad de Guatemala, mediante Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, creó la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, que se abrevia EMPAGUA, con la finalidad de que la misma se encargue de la prestación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del servicio municipal de agua potable en la ciudad de Guatemala. El Acuerdo de su creación fue publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de diciembre de 1972.

REGLAMENTO

El Reglamento del Servicio Público de Alcantarillado y Drenaje para el Municipio de Guatemala, por el cual se rige el servicio de Agua Potable que presta la Empresa Municipal de Agua -EMPAGUA-, fue emitido por la Corporación Municipal de Guatemala, el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial el dieciseis de febrero de ese mismo año. El artículo 28 de esa ley reglamentaria reza: "Artículo 28. Suspensión del Servicio. El servicio de Agua Potable y Alcantarillado se suspenderá: a) Cuando se deje de pagar por dos (2) meses consecutivos la Tasa de Alcantarillado o el pago de Contribución por Mejoras si se convino en varios pagos". En lo que se refiere a la reanudación del servicio, el artículo 29 de la misma ley reglamentaria estipula: "Artículo 29. Reanudación del Servicio. El servicio de Agua y Alcantarillado podrá

reanudarse: a) Si la suspensión obedece a mora en el pago de la Tasa del Servicio de Alcantarillado o del pago de la cuota de Contribución de Mejoras, cuando se efectúe el pago inmediato de las cuotas atrasadas". Además la misma disposición reglamentaria preceptúa en el artículo anteriormente citado, que en cualquiera de los casos, el usuario estará sujeto al pago de reconexión del servicio de agua.

3.2. De la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-.

La Empresa de Telecomunicaciones -GUATEL- que es una entidad estatal descentralizada autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuyo nombre abreviado es "GUATEL" se rige por el Decreto Legislativo Número 14-71 que contiene su Ley Orgánica. Publicado en el Diario Oficial el 13 de abril de 1971.

REGLAMENTO

El Reglamento del Servicio Telefónico de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- está contenido en el Acuerdo número 1-85 de la Junta Directiva de dicha Empresa, que en el artículo 41 preceptúa: "Artículo 41o. Suspensión del Servicio por falta de pago. GUATEL suspenderá el servicio telefónico al abonado que deje de pagar dos cuotas de los servicios prestados durante dos meses consecutivos. No obstante la suspensión, la cuota base del servicio seguirá acumulándose al saldo pendiente durante dos meses más". El artículo 42o. también determina: Artículo 42o. Retiro del servicio por falta de pago. GUATEL retirará definitivamente el servicio al abonado que adeude más de cuatro meses consecutivos, por concepto de cuotas telefónicas, disponiendo sin responsabilidad de su parte del número y contactos asignados y reservándose el derecho de gestionar por la vía económico-coactiva, el cobro del saldo adeudado. El retiro del servicio telefónico se efectuará por la circunstancia del adeudo, sin necesidad de previa o posterior notificación. Si el abonado a quien se le retiró el servicio telefóni-

co solicita la reinstalación del mismo, GUATEL accederá, siempre que existan posibilidades técnicas, previo pago de lo adeudado y el valor de la instalación como nuevo servicio".

3.3. De la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

La Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima se constituyó mediante escritura pública número ciento sesenta y cuatro, autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario ALEJANDRO ARENALES, el cinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve. La escritura de organización de la Empresa fue aprobada mediante Acuerdo emitido por el Presidente de la República con fecha 22 de diciembre de 1939, debidamente publicado en el Diario de Centro América número 85 de fecha 3 de febrero de 1940. Por medio del mismo Acuerdo se le reconoció su personalidad jurídica.

REGLAMENTO

El Reglamento de Prestación del Servicio de Energía Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, fue aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número 18-91 emitido por el Presidente de la República. Esta ley reglamentaria en su artículo 59 dispone: "Artículo 59. La Empresa está facultada para suspender el servicio al usuario en los siguientes casos: a) Por falta de pago de parte del usuario, de un período de facturación". El artículo 60 también preceptúa: "Artículo 60. En el caso de la literal a) del artículo anterior, si el usuario hubiere cancelado el saldo en mora, más el recargo correspondiente la Empresa restablecerá el servicio, previo pago de la reconexión y constituyendo nuevo depósito de garantía o emitiendo nueva Póliza de Fianza, si anteriormente se aplicaron por la Empresa como parte del pago por el referido adeudo.

4. PROCEDIMIENTO ECONOMICO-COACTIVO

4.1. Regulación Legal.

La base legal en materia económica coactiva se encuentra en el Decreto Número 1126, de fecha 21 de noviembre de 1956, del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas, y su Reglamento emitido por el Presidente de la República con fecha 27 de diciembre de 1958.

4.2. Finalidad.

La jurisdicción en materia económica coactiva tiene como fin exclusivo conocer en los procedimientos para obtener el pago de los adeudos a favor del fisco, las municipalidades, las entidades autónomas y las instituciones descentralizadas. La jurisdicción en esa materia es ejercida por los jueces privativos del Tribunal de Cuentas en el Departamento de Guatemala y por los Jueces de Primera Instancia en los otros departamentos de la República. Así lo preceptúa el artículo 45 de la Ley citada.

Capítulo III

ABDICACION EN EL DERECHO PROCESAL PENAL

1. RENUNCIA

1.1. Concepto.

Consultando el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, quien en lo referente a la Renuncia, especifica que: es la dimisión o dejación voluntaria de una cosa que se posee, o de un derecho que se tiene. Que la Renuncia puede también ofrecer un sentido negativo, que se manifiesta rechazando o no admitiendo una cosa o un derecho que son ofrecidos. Que basta esta definición para advertir la amplísima aplicación que la Renuncia presenta en el campo del Derecho; porque puede estar referida a toda clase de bienes, de derecho públicos o privados (salvo los que la ley declara irrenunciables) o de acciones procesales. Que caso frecuente de renuncia es la que se hace de los cargos públicos o de los empleos públicos o privados, y que en este sentido equivale a dimisión. Que en el Derecho Civil, las manifestaciones tal vez más características son las que se vinculan al repudio de la herencia o de las donaciones. (21) Para el fin que persigue este trabajo, basta la definición anterior.

1.2. Cuándo opera la Renuncia.

Como este trabajo en un alto porcentaje tiene estrecha relación con el Derecho Penal y Procesal Penal,

(21) Ossorio, Manuel, ob. cit. Pág. 662.

hemos de decir que la **renuncia**, en contraposición al Desistimiento, en el proceso **penal** opera cuando la parte agraviada con capacidad civil o su representante legal en caso de incapacidad, deja de provocar la persecución penal o de adherirse a la ya **iniciada** por el Ministerio Público. Sobre el particular, en **lo** que se refiere a la renuncia de derechos, la Ley del Organismo Judicial en el artículo 19 preceptúa: "Se puede **renunciar** a los derechos otorgados por la ley, siempre que tal renuncia no sea contraria al interés social, al orden **público** o perjudicial a tercero, ni esté prohibido por otras **leyes**".

2. DESISTIMIENTO.

2.1. Concepto.

Desistimiento **es**: "En materia procesal, el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento. Puede ser expreso o tácito; el desistimiento tácito se **opera** al dejar vencer voluntariamente el término procesal. Puede también desistirse del derecho material invocado en el **proceso**. En lo penal, interrupción o apartamiento voluntario del delito intentado, de aquel cuya ejecución se había iniciado. Puede determinar, sin más, la absolución del **procesado** que pruebe tal situación y siempre que no se hayan originado ya infracciones, aún menores, punibles". Así **lo** expresa Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (22)

2.2. Cuándo puede desistirse.

Siempre haciendo hincapié en lo apuntado anteriormente, de la relación de este trabajo con el Ramo Penal, es necesario señalar que una vez el agraviado hubiese provocado la persecución penal o se hubiere adherido a la ya iniciada por el Ministerio Público, podrá desistir o abandonar su intervención en cualquier momento del pro-

(22) Ossorio, Manuel, ob. cit. Pág. 246.

cedimiento, y en ese caso, tomará a su cargo las costas propias y quedará sujeto a la decisión general sobre costas que dicte el tribunal al finalizar el procedimiento. El desistimiento impide toda posterior persecución por parte del agraviado, en virtud del mismo hecho que constituye el objeto de su intervención. Lo anterior se encuentra regulado en el artículo 119 del Código Procesal Penal contenido en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que como ya se dijo, entró en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

2.3. Quiénes no pueden desistir.

En lo que se refiere al desistimiento dentro del Ramo Penal, la ley tiene ciertas y determinadas prohibiciones, en el sentido de que no pueden desistir de la querrela quienes actúan en representación de un menor o incapaz, sin que exista autorización judicial. Así lo preceptúa el mismo artículo anteriormente citado, en su parte final.

2.4. Diferencia entre Renuncia y Desistimiento.

Apuntado lo anterior, fácil resulta obtener la diferencia entre Renuncia y Desistimiento. Así tenemos, que aquella opera cuando la persona simplemente no provoca la persecución penal, ni se adhiere a la ya iniciada por el Ministerio Público; mientras que éste, el desistimiento, se da cuando la parte agraviada que ha provocado la persecución penal o se ha adherido a la ya iniciada por la institución oficial, decide no proseguir con toda posterior persecución de su parte, retirándose de la instancia o la acción. Esa es la diferencia fundamental, por lo demás, ambas instituciones deben hacerse dentro del trámite del procedimiento.

3. ENFOQUE CONCRETO Y ANALITICO DE LA RENUN- CIA DE HECHO DE UN DERECHO EN MATERIA PE- NAL ANTE LA SUSPENSION UNILATERAL DE SERVI- CIOS PUBLICOS.

Ya cuando este trabajo monográfico está llegando al final, tenemos de manera clara cómo instituciones como la Empresa Municipal de Agua -EMPAGUA-, adscrita a la municipalidad capitalina, Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a través de leyes reglamentarias disponen la suspensión de tales servicios por falta de pago durante dos meses consecutivos. El servicio se reanuda cuando el usuario se ha puesto al día en el pago correspondiente. Retrotrayéndonos a lo indicado en el Capítulo I de este trabajo, es menester recordar el ejemplo que nos da el tratadista Cuello Calón, en el caso del propietario que arranca puertas y ventanas de la casa del inquilino para obligarlo a desalojarla. Ni más ni menos en esa situación se ponen las tres empresas señaladas al cortar los servicios prestados al usuario. Ese es el enfoque concreto del problema.

En lo que respecta al análisis sobre el particular y viendo el problema desde un punto meramente jurídico, es de advertir que desde el momento en que el usuario se pone al día en el pago correspondiente con tal de recobrar el servicio público de que se trata, ahí renuncia de hecho del derecho que la ley le otorga para acudir ante las autoridades correspondientes por haber sido objeto de un hecho antijurídico tipificado en nuestro ordenamiento penal como delito de Coacción; anteriormente se señaló que este ilícito penal se da cuando quien, sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no. En la suspensión o corte de esos servicios, en las condiciones señaladas, se dan elementos que tipifican la Coacción, verbigracia cuando se comete

u obliga al usuario a que deje de hacer uso del servicio, el hecho propiamente material del corte de la tubería que conduce el agua o el sistema alámbrico que lleva la energía eléctrica y servicio telefónico domiciliario, que puede tomarse como violento porque es contra la voluntad del usuario, también es intimidatorio y además el consentimiento forzoso de la suspensión del servicio. Con anterioridad se señaló lo referente a los servicios públicos, los cuales deben prestarse continuamente, con regularidad, generalidad y obligatoriedad por parte del Estado, siendo ese el fin de la administración pública.

Para terminar este apartado del trabajo, se estima conveniente resaltar que de acuerdo a lo analizado, aflora una diferencia entre la renuncia de hecho que se hace contra la voluntad y la renuncia que se hace por los medios legales en un procedimiento penal con la voluntad manifiesta de la parte agraviada. También es importante observar el precepto constitucional que determina que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, el que se encuentra contenido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. VIAS PARA EJERCER LA ACCION PENAL POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO.

En el caso medular de este trabajo o sea que el hecho de cortar o suspender servicios públicos tales como agua, energía eléctrica y teléfono domiciliario, en las condiciones señaladas en el apartado respectivo, genera la figura delictiva tipificada como Coacción, el usuario que se convierte ya en ese caso como persona ofendida o agraviada tiene derecho de denunciar el hecho ante las autoridades competentes para deducirle responsabilidades tanto penales como civiles a la autoridad que resulte responsable del acto. Puede hacerlo por la vía de una denuncia

o querrela ante el juez que controla la investigación y luego pasará al Ministerio Público para que proceda a la misma, es decir, a la investigación inmediata. El apoyo legal sobre el particular lo encontramos en los artículos 297, 298, 302 y 303 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo Número 51-92).

5. RESPONSABILIDADES QUE SE PUEDEN DEDUCIR.

5.1. Penal.

En este caso, se puede deducir la responsabilidad penal para sancionar al responsable y la civil como una acción reparadora. La acción penal es pública y la civil de orden social. Ya vimos que el delito de Coacción que nos ocupa, es sancionado con prisión de seis meses a dos años. La acción penal corresponde al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación que la Ley concede al agraviado.

5.2. Civil.

En lo que atañe a la responsabilidad civil, nos remitimos a lo determinado por el artículo 112 del Código Penal, que reza: "Toda persona responsable penalmente de un delito o falta, lo es también civilmente". La responsabilidad civil comprende en primer lugar la restitución de la cosa y luego la reparación de los daños materiales y morales, o la indemnización de perjuicios. Así lo encontramos regulado en el artículo 119 del Código Penal. De conformidad con el Código Civil, toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. También en nuestro ordenamiento civil encontramos que el responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado. Que las personas jurídicas son responsables de los daños o perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de

sus cargos. Y, que el Estado y las municipalidades son responsables de los daños o perjuicios causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus cargos. Lo anterior puede verse en los artículos 1646, 1664 y 1665 del mismo cuerpo de leyes antes citado.

5.3. Administrativa.

Administrativamente un funcionario o empleado público es responsable de sus actos y como tal, en caso de ser sometido a procedimiento penal con auto de prisión provisional puede suspenderse en el ejercicio de su cargo mientras dilucida su situación jurídica. Tal disposición la encontramos en la Ley de Responsabilidades contenida en el Decreto Número 1547 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala.

CONCLUSIONES

1. Desde el momento mismo en que surgió la propiedad privada y las clases sociales antagónicas, se originó tanto el Estado como el Derecho; aquél como un instrumento de dominio, con poder coercitivo y éste como medio para ordenar de cierto modo la conducta de los hombres.
2. En el Organismo Ejecutivo no se puede concentrar toda la actividad del Estado, por ejemplo: la Educación, Servicios Municipales, Servicios Bancarios, Asuntos Judiciales, Legislativos, etc. Indudablemente que se llegaría a una paralización de toda la actividad. Por lo tanto no puede hablarse únicamente de centralización; en los tiempos modernos es necesario la descentralización, desconcentración y hasta la regionalización.
3. El Estado a través de los órganos jurisdiccionales es el único con facultad para imponer penas o castigos. Es el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad y de justicia.
4. El ejercicio de la acción penal es de carácter imperativo, porque los delitos en general pertenecen a la acción pública.
5. En lo que respecta propiamente a la historia de la Coacción, ésta consiste en constreñir a una persona para que realice un acto contra su voluntad o deje de realizarlo.
6. Servicio Público es el prestado al público de manera regular y continua, para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública. En la prestación del mismo debe imperar la continuidad, regularidad,

generalidad y obligatoriedad.

7. Tanto el Organismo Ejecutivo, como los otros organismos del Estado y todas sus entidades descentralizadas y autónomas, ejercitan la facultad de emitir reglamentos, los que nacen del espíritu mismo de la ley y sirven de base a la autoridad para la ejecución de la misma o para el desenvolvimiento interno de una organización. No deben contrariar la ley que los origina, ni mucho menos la Constitución.
8. Es variada la clasificación de los Reglamentos, así tenemos: Reglamentos Jurídicos o Ejecutivos, Reglamentos Internos o Administrativos, Reglamentos Autónomos y Reglamentos Incorporados.
9. Renuncia es la dimisión o dejación voluntaria de una cosa que se posee, o de un derecho que se tiene. Puede ofrecer también un sentido negativo, que se manifiesta rechazando o no admitiendo una cosa o un derecho que son ofrecidos.
10. Empresas tales como: La Empresa Municipal de Agua -EMPAGUA- adscrita a la municipalidad capitalina, Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a través de leyes reglamentarias disponen la suspensión de tales servicios por falta de pago durante dos meses consecutivos.
11. El Estado tiene como fin primordial la prestación y administración de los servicios públicos, en forma directa por medio de sus órganos y entidades, e indirectamente cuando confía su prestación por medio de empresas particulares, empresas de economía mixta y establecimientos de utilidad pública, siempre bajo su vigilancia.
12. El caso que resalta la hipótesis que motivó este trabajo, resulta exactamente igual al que a manera de ejemplo da el tratadista Eugenio Cuello Calón, en su obra

"Derecho Penal", Parte Especial, Tomo II, Decimocuarta edición, Bosch, Casa Editorial, S.A. Urgel, 51 bis BARCELONA, página 810, a saber: "...en el caso del propietario que arranca puertas y ventanas de la casa del inquilino para obligarlo a desalojarla". Ello en relación al delito de Coacción, que también nos refiere que por violencia no sólo debe entenderse el empleo de fuerza física, sino también el de presión moral, de intimidación, y que no es menester que actúe directamente contra las personas, sino también integra este delito la dirigida contra las cosas cuando mediatamente sea sentida por las personas como tal violencia, coartando así su libertad.

BIBLIOGRAFIA

1. BUNGE, Carlos Octavio. "El Derecho" Ensayo de una Teoría Integral, Sexta Edición, ESPASA-CALPE, S.A. Madrid 1927.
2. CUELLO CALON, Eugenio. "Derecho Penal", Parte Especial, Tomo II, Decimocuarta edición, Bosch, Casa Editorial, S.A. Urgel, 51 bis-Barcelona.
3. CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. "Derecho Administrativo", Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-, Guatemala, C.A. 1990.
4. DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal, DE MATA VELA, José Francisco. "Curso de Derecho Penal Guatemalteco", Edi-Art. Impresos. Guatemala, 1987.
5. LOPEZ AGUILAR, Santiago. "Introducción al Estudio del Derecho". Impresos de León Palacios, Guatemala, 1983.
6. OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta S.R.L.; Buenos Aires, República Argentina.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE G
Biblioteca Central